



Resolución Vice-Ministerial

N° 001-2018-PRODUCE/DVPA

LIMA, 03 DE Enero DE 20 18

VISTOS: el escrito de registro N° 00142586-2017 de fecha 11 de setiembre de 2017, presentado por PESQUERA NIROCI S.A.C.; y, el Informe N° 1789-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 00142586-2017 de vistos, la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., en adelante la administrada, interpone queja administrativa por defectos en tramitación en relación a los procedimientos administrativos seguidos en los expedientes de registro N° 00130540-2017, N° 00132415-2017, N° 00136189-2017 y N° 00139877-2017, referidos a solicitudes de levantamiento de suspensión del permiso de pesca por cumplimiento de determinadas sanciones administrativas, de la embarcación pesquera HUACHO 9 de matrícula IO-00964-PM;

Que, con Informe N° 73-2017-PRODUCE/OACI de fecha 11 de setiembre de 2017, la Oficina de Atención y Orientación al Ciudadano remitió la queja administrativa contenida en el escrito de vistos, a la Oficina General de Atención al Ciudadano;

Que, mediante Informe N° 90-2017-PRODUCE/OGACI de fecha 11 de setiembre 2017, la Oficina General de Atención al Ciudadano remite al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, la referida queja para emitir el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece en sus numerales 167.1 y 167.2 del artículo 167 a la letra lo siguiente:

"167.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

167.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado".



A. DEL CASTILLO

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, es decir, es un medio procesal regulado en favor del administrado cuya consecuencia positiva obliga a encauzar el procedimiento administrativo

Que, la administrada en su escrito de queja, señala entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

- *Mediante los expedientes de la referencia, presentamos a la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, las cuatro (4) solicitudes administrativas de Levantamiento de Suspensión de Permiso de Pesca por Cumplimiento de Sanción (Zona Sur) de la E/P HUACHO 9 de matrícula IO-00964-PM.*

- *Ha transcurrido un mes de la presentación de la primera solicitud administrativa, sin que a la fecha se hayan pronunciado por las cuatro (4) solicitudes presentadas. Hemos reiterado el pedido para que se resuelva dicha situación, sin que haya una respuesta oportuna por parte de la Dirección quejada (...);*

Que, la queja formulada por la administrada está dirigida a cuestionar el defecto en la tramitación de sus solicitudes de levantamiento de suspensión del permiso de pesca de la embarcación pesquera HUACHO 9 de matrícula IO-00964-PM, por cumplimiento de determinadas sanciones administrativas, presentadas mediante los escritos de registros N° 00130540-2017 (07/08/2017), N° 00132415-2017 (11/08/2017), N° 00136189-2017 (22/08/2017) y N° 00139877-2017 (04/09/2017);

Que, mediante Memorando N° 616-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de setiembre de 2017, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 064-2017-PRODUCE/DECHDI-jcanchari, que concluye entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

- 3.2 *Mediante el presente informe, se ha concluido que esta Dirección General ha emitido el Oficio N° 1058-2017-PRODUCE/DGPCHDI del 15 de setiembre de 2017, con el cual se ha resuelto dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de recibido la solicitud de "levantamiento" de determinada sanción de suspensión de permiso de pesca, el escrito de registro N° 00130540-2017. Adicionalmente, cabe señalar que esta dirección se encuentra dentro del plazo para resolver las solicitudes presentadas mediante los escritos de registros N° 00132415-2017, N° 00136189-2017 y N° 00139877-2017, del 11 y 22 de agosto y 4 de setiembre de 2017, respectivamente (...);*

Que, con Memorando N° 1020-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de diciembre de 2017, la Dirección General referida precedentemente remite copia de los Oficios N° 1106-2017, N° 1107-2017 y N° 1110-2017-PRODUCE/DGPCHDI-Dechi, con los cuales se ha dado atención a las solicitudes contenidas en los escritos de registros N° 00132415-2017, N° 00136189-2017 y N° 00139877-2017, respectivamente;

Que, en el Boletín DGDOJ Año V, Número 6, Noviembre – Diciembre 2016 (páginas 5 y 6), la entonces Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico – DGDOJ- (hoy Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria) del





Resolución Vice-Ministerial

N° 001-2018-PRODUCE/DVPA

LIMA, 03 DE Enero DE 20 18

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incluyó su Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ, por el cual emite opinión jurídica sobre la naturaleza jurídica de la queja por defecto de tramitación, así como los supuestos, el trámite y los defectos subsanados con la queja por defecto de tramitación; en el que señala:

"(...) En tal sentido, la consecuencia jurídica de la queja por defecto de tramitación, es la subsanación del defecto de tramitación del procedimiento administrativo, salvo que durante el trámite de la queja la autoridad quejada haya subsanado el defecto, con lo cual existiría sustracción de la materia.

(...)

En ese sentido, el supuesto fáctico que sustentaba la queja por defecto de tramitación –entiéndase falta de contestación y/o demora en la misma – habría desaparecido, configurándose la sustracción de la materia de dicho trámite (...);

Que, en la Guía de Opiniones Jurídicas emitidas por la DGDOJ "Sobre la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General", Segunda Edición del mes de abril de 2017 (páginas 116 y 117), se incluye el precitado Informe Jurídico N° 016-2016-JUS/DGDOJ;

Que, debe tenerse presente que el artículo 195 del TUO de la Ley N° 27444, referido al fin del procedimiento, precisa en su numeral 195.2 lo siguiente: *"(...) También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo (...);"*

Que, en consecuencia, advirtiéndose que las solicitudes formuladas por la administrada a través de los escritos de registros N° 00130540-2017, N° 00132415-2017, N° 00136189-2017 y N° 00139877-2017, han sido atendidas mediante los Oficios N° 1058-2017-PRODUCE/DGPCHDI, N° 1106-2017-PRODUCE/DGPCHDI-Dechi, N° 1107-2017-PRODUCE/DGPCHDI-Dechi y N° 1110-2017-PRODUCE/DGPCHDI-Dechi, respectivamente; se configura la sustracción de la materia con relación al presente procedimiento de queja, por lo que corresponde declarar la conclusión del mismo sin pronunciamiento sobre el fondo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; estando a lo informado en el documento de vistos; y,



De conformidad con lo dispuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal n) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C., contra la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución, a la empresa PESQUERA NIROCI S.A.C.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Viceministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



MARCO VELARDE BRAVO
Viceministro de Pesca y Acuicultura (e)

